REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 11001310501**5202000037-00**. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, por lo cual, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CARMEN AMALIA ROJAS JIMÉNEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES,** en la forma establecida en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y la S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, o quien haga sus veces, en la dirección aportada en la demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Articulo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a las demandadas que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.